



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

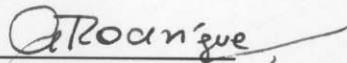
Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, ingeniero Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento de Identidad Nacional N° 08767639, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima 41, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y de la otra parte MINERA STRAIT GOLD PERU S.A.C. identificada con R.U.C. N° 20512647031, con domicilio en Av. Santa María N° 140, Miraflores, Lima, debidamente representada por la abogada María Cecilia Gonzáles Guerra, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 08199428, según poder inscrito en el asiento A00001 de la Partida N° 11850722 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA";

PRIMERO.- En la fecha, el ESTADO y el INVERSIONISTA han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 217-2007-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de mayo de 2007, que designa al ingeniero Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 056-2008-MEM/DM, publicada en el diario antes mencionado con fecha 13 de febrero de 2008, que aprueba la lista de bienes y servicios materia del presente contrato.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la Cláusula Segunda.

Lima, 29 de febrero de 2008


ESTADO PERUANO


EL INVERSIONISTA



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, ingeniero Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08767639, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) MINERA STRAIT GOLD PERU S.A.C. identificada con R.U.C. N° 20512647031, con domicilio en Av. Santa María N° 140, distrito de Miraflores, Lima, representada por la abogada María Cecilia Gonzáles Guerra, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 08199428, según poder inscrito en el asiento A00001 de la Partida N° 11850722 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las Concesiones Mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 21 de setiembre de 2007 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 919,390.00 (Novecientos Diecinueve Mil Trescientos Noventa y 00/100 Dólares Americanos), en un plazo de once (11) meses contados a partir del mes de febrero hasta diciembre de 2008.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 056-2008-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de febrero de 2008, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje, aprobada por Ley N° 26572 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.

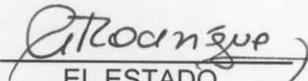
Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

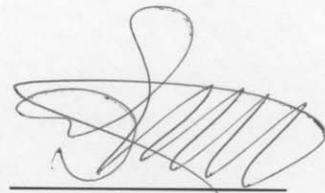
Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA

CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 29 días del mes de febrero de dos mil ocho.


EL ESTADO


EL INVERSIONISTA

ANEXO I

MINERA STRAIT GOLD PERÚ S.A.C.

CRONOGRAMA DE INVERSIÓN EN EXPLORACIONES

De febrero a diciembre 2008
(en dólares americanos)

Nº	ACTIVIDADES	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	2008
1	Servicios Geofísicos	37.500	15.000										52.500
2	Servicios de Perforación					90.000	170.000	90.000	170.000	90.000			610.000
3	Ensayes de laboratorio			30.500	30.500	15.000	25.000	20.000	35.000	20.000			176.000
4	Servicios de Alojamiento y Alimentación		1.100	500	1.100	500	1.100	500	1.100	500	1100		7.500
5	Servicios de Asesoría, Consultoría, Estudios	15.000	14.000										29.000
6	Técnicos Especiales y Auditorías												0
7	Alquiler de maquinaria	4.300	5.100	5.100	5.100	5.100	5.100	5.100	2.700	2.700			40.300
8	Trasporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros		200	200	200		200		200		200		1.000
9	Servicios de comunicaciones / radio, telefonía, Internet, etc.	150	330	330	330	330	330	330	330	330	150	150	3.090
TOTAL		56.950	35.730	36.430	37.230	110.930	201.730	115.930	209.330	113.530	1.450	150	919.390



201, Urb. Villa Jardín, Primera Zona, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme con el siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
3119907	Subestación de Distribución Eléctrica N° 5152	Suelo: 10,08 m ² y sus aires.	Pública	Urbano
	Ubicación: distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima			
	Coordenadas UTM (PSAD 56):			
	Vértice	Norte	Este	
	A	8 654 722,813	287 573,468	
	B	8 654 721,068	287 574,635	
	C	8 654 718,399	287 570,645	
	D	8 654 720,145	287 569,478	

Artículo 2°.- El propietario del predio sirviente no podrá construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3°.- Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4°.- Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

159848-3

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Minera Strait Gold Perú S.A.C., durante la fase de exploración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 056-2008-MEM/DM

Lima, 7 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado Reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, Minera Strait Gold Perú S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 008-2008-EF/15.01 de fecha 14 de enero de 2008, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por Minera Strait Gold Perú S.A.C.

considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuado al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Minera Strait Gold Perú S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

R.M. N° 056-2008-MEM/DM

ANEXO

I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LUDOS")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TREPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TREPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCINES
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE LAS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LA SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.40.22.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.40.29.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS, DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRUJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELEMETROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TAQUIMETROS

66480

NORMAS LEGALES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
8	9015.30.00.00	NIVELES
9	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRIA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
10	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRIA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
11	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRIA
12	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
13	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
14	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCION SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
15	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTOFOTOMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, VISIBLES, IR)
16	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

163987-1

INTERIOR

Designan Comisionado Adjunto para Asuntos de Seguridad en apoyo al Comisionado para la Paz y el Desarrollo con competencia en el departamento de Piura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0080-2008-IN/1003

Lima, 11 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2001-IN, del 31 de octubre de 2001, se creó el cargo de Comisionado para la Paz y el Desarrollo, con la función de diseñar, coordinar y dirigir la puesta en práctica de una estrategia integral de pacificación y desarrollo, en cada una de las zonas en las que subsisten rezagos de actividad de grupos terroristas, que combine adecuadamente las labores de seguridad, inteligencia y represión del terrorismo, en el marco legal del estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, con una mayor presencia del Estado, a través del desarrollo de políticas eficaces de alivio a la pobreza y desarrollo local;

Que, el artículo 6° del citado Decreto Supremo establece que los Comisionados para la Paz y el Desarrollo contarán con el apoyo de dos adjuntos; uno encargado de Asuntos de Desarrollo y el otro de Seguridad;

Que, es necesario proceder a la designación de un Oficial Superior para que ocupe cargo de Comisionado Adjunto para Asuntos de Seguridad, en apoyo al Comisionado para la Paz y el Desarrollo con competencia en el departamento de Piura, para el año 2008;

Que, en base a la propuesta presentada por el Director Contra el Terrorismo de la Policía Nacional del Perú y con la opinión favorable del Comisionado para la Paz y el Desarrollo con competencia en el departamento de Piura, el Director General de Defensa Nacional propone la designación del Comandante PNP Donayre Bienvenido PILCO CARMEN para el cargo de Comisionado Adjunto para Asuntos de Seguridad, en apoyo al citado Comisionado para la Paz y el Desarrollo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2001-IN, del 31 de octubre de 2001, el artículo 3° de la Ley N° 27594-Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370-Ley del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN; y lo normado en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor Comandante PNP Donayre Bienvenido PILCO

CARMEN en el cargo de Comisionado Adjunto para Asuntos de Seguridad, en apoyo al Comisionado para la Paz y el Desarrollo con competencia en el departamento de Piura.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

163981-1

Modifican artículo 30° del Reglamento Interno para la Autenticación o Certificación de Documentos en el Ministerio del Interior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 083-2008-IN

Lima, 12 de febrero del 2008

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 2234-2003-IN-0301 de fecha 16 de diciembre de 2003, se aprobó el Reglamento Interno para la Autenticación o Certificación de Documentos en el Ministerio del Interior, el cual establece en su artículo 20°, que la certificación es un acto administrativo realizado por un funcionario o servidor público competente, que consiste en dar fe de la autenticidad de los documentos que ellos mismos o sus antecesores hayan emitido en el ejercicio del cargo, así como en establecer que la copia de un documento que pertenece a un expediente es del mismo contenido que el que se ha tenido a la vista;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento señalado, el Secretario General del Ministerio, entre otros, es competente, para certificar documentos, pudiendo delegar mediante comunicación escrita, la firma en la certificación de documentos en funcionario o servidor subalterno;

Que, en virtud del literal b) del artículo 30° del mismo cuerpo legal, el Secretario General del Ministerio del Interior o de la Policía Nacional del Perú son los únicos funcionarios funcionalmente competentes para certificar copia(s) de Resoluciones Ministeriales, Resoluciones Supremas y Decretos Supremos;

Que, a fin de dotar de mayor celeridad el procedimiento de certificación de documentos en el Ministerio del Interior, resulta conveniente modificar la norma mencionada en el párrafo precedente;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el literal b) del artículo 30° del Reglamento Interno para la Autenticación o Certificación de Documentos en el Ministerio del Interior, de acuerdo a la siguiente redacción:

"b. Certificar copia(s) de Resoluciones Ministeriales, Resoluciones Supremas o Decretos Supremos. El Secretario General del Ministerio del Interior, la persona en quien éste delegue y el Secretario General de la Policía Nacional del Perú son los únicos funcionalmente competentes para certificar copia(s) de los documentos anteriormente señalados."

Regístrase, comuníquese y publíquese.

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

163981-2

ANEXO III

MINERA STRAIT GOLD PERU S.A.C.

CONCESIONES MINERAS

ITEM	NOMBRE DE CONCESION	CODIGO UNICO	HECTAREAS
1	CULEBRILLA 1	010237094	600
2	CULEBRILLA 2	010237194	600
3	LETRA RUMI SOUTH	010237006	900
4	ROSA MISTICA 10	010159102	700
5	ROSA MISTICA 20	010159202	700
6	ROSA MISTICA 30	010379703	900
7	ROSA MISTICA 40	010379803	900
8	ROSA MISTICA 50	010379903	1000
9	ROSA MISTICA 60	010380003	500
10	VERA LUZ 1	010107407	500



A handwritten signature in black ink, appearing to be "QTR".



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Lima,

2008

OFICIO N° 101 -2008-MEM-DGM/DNM

Sra.
María Cecilia Gonzáles Guerra
Representante Legal
MINERA STRAIT GOLD PERÚ S.A.C.
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir un juego en original de la Primera Adenda del Contrato de Inversión en Exploración, suscrito por su representada con el Estado Peruano con fecha 09 de septiembre de 2008.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Cecilia Ortiz Pecol
Jefe Normativa

Recibido
Propuestas
26 / 09 / 2008



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y MINERA STRAIT GOLD PERÚ S.A.C.

Conste por el presente documento la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) EL ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, Ing. Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento de Identidad Nacional N° 08767639, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y,

(ii) MINERA STRAIT GOLD PERU S.A.C. identificada con R.U.C. N° 20512647031, con domicilio en Av. Santa María N° 140, distrito de Miraflores, Lima, representada por la abogada María Cecilia Gonzáles Guerra, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 08199428, según poder inscrito en el asiento A00001 de la Partida N° 11850722 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

El ESTADO suscribió con EL INVERSIONISTA un Contrato de Inversión en Exploración con fecha 29 de febrero de 2008, en adelante EL CONTRATO. Por el mérito de dicho contrato EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar inversiones en exploración por un monto de US\$ 919,390.00 (Novecientos Diecinueve Mil Trescientos Noventa y 00/100 Dólares Americanos), en un plazo de once (11) meses contados a partir del mes de febrero hasta diciembre de 2008, en las concesiones mineras "CULEBRILLA 1" código 010237094, "CULEBRILLA 2" código 010237194, "LETRA RUMI SOUTH" código 010237006, "ROSA MISTICA 10" código 010159102, "ROSA MISTICA 20" código 010159202, "ROSA MISTICA 30" código 010379703, "ROSA MISTICA 40" código 010379803, "ROSA MISTICA 50" código 010379903, "ROSA MISTICA 60" código 010380003 y "VERA LUZ 1" código 010107407.

EL INVERSIONISTA mediante escrito N° 1778081, de fecha 25 de abril de 2008, solicitó la modificación de su Programa de Inversión en Exploración por incremento del presupuesto del Programa de Inversión para el periodo de febrero 2008 a diciembre de 2008 de US\$ 919,390.00 (Novecientos Diecinueve Mil Trescientos Noventa y 00/100 Dólares Americanos) a US\$ 934,390.00 (Novecientos Treinta y Cuatro Mil Trescientos Noventa y 00/100 Dólares Americanos) y la modificación del Anexo I del contrato. Así como la inclusión de (05) cinco concesiones mineras "CAMAL 2" código 010392006, "CAMAL 3" código 010170707, "CAMAL 4" código 010421907, "PAOLITA 1" código 010329407 y "REDIMIDA 1" código 010176507.

Mediante Resolución Directoral N° 014-2008-MEM-DGM/CONT, de fecha 03 de setiembre de 2008, se aprobó la modificación al Programa de Inversión en Exploración de EL INVERSIONISTA siendo la nueva suma de US\$ 934,390.00 (Novecientos Treinta y Cuatro Mil Trescientos Noventa y 00/100 Dólares Americanos); para el periodo comprendido entre los meses de febrero y diciembre de 2008. Asimismo incorporar las concesiones mineras "CAMAL 2" código 010392006, "CAMAL 3" código 010170707, "CAMAL 4" código



1



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

010421907, "PAOLITA 1" código 010329407 y "REDIMIDA 1" código 010176507 al contrato suscrito con fecha 29 de febrero de 2008.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera y el Anexo 01 del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 29 de febrero de 2008.

CLÁUSULA TERCERA: Modificación del primer párrafo numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración.

El primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Primera del Contrato de Inversión en Exploración quedará redactado en los siguientes términos: "Por medio del presente Contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la Cláusula 1.1 por un monto de US\$ 934,390.00 (Novecientos Treinta y Cuatro Mil Trescientos Noventa y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre los meses de febrero y diciembre de 2008.

CLÁUSULA CUARTA: Modificación del Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración.

El Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar que las inversiones para el periodo comprendido entre los meses de febrero y diciembre de 2008 ascienden a la suma de US\$ 934,390.00 (Novecientos Treinta y Cuatro Mil Trescientos Noventa y 00/100 Dólares Americanos), el mismo que se adjunta.

CLÁUSULA QUINTA: Modificación del Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración.

El Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de incorporar las concesiones mineras "CAMAL 2" código 010392006, "CAMAL 3" código 010170707, "CAMAL 4" código 010421907, "PAOLITA 1" código 010329407 y "REDIMIDA 1" código 010176507 al contrato suscrito con fecha 29 de febrero de 2008.

CLÁUSULA SEXTA: Salvaguarda

Las partes acuerdan que todas las demás cláusulas de EL CONTRATO suscrito con fecha 29 de febrero de 2008 se mantienen vigentes, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 09 días del mes de setiembre de 2008.


EL ESTADO


EL INVERSIONISTA



ANEXO N° III

MINERA STRAIT GOLD PERÚ S.A.C.

PROPIEDADES MINERAS

ITEM	NOMBRE DE CONCESIÓN	CODIGO	HECTÁREAS	PROYECTO
1	CULEBRILLA 1 ✓	01-02370-94	600,0000	CULEBRILLA
2	CULEBRILLA 2 ✓	01-02371-94	600,0000	CULEBRILLA
3	ROSA MISTICA 10 ✓	01-01591-02	700,0000	CULEBRILLA
4	ROSA MISTICA 20 ✓	01-01592-02	700,0000	CULEBRILLA
5	ROSA MISTICA 30 ✓	01-03797-03	900,0000	CULEBRILLA
6	ROSA MISTICA 40 ✓	01-03798-03	900,0000	CULEBRILLA
7	ROSA MISTICA 50 ✓	01-03799-03	1 000,0000	CULEBRILLA
8	ROSA MISTICA 60 ✓	01-03800-03	500,0000	CULEBRILLA
9	LETRA RUMI SOUTH ✓	01-02370-06	900,0000	CULEBRILLA
10	VERA LUZ 1 ✓	01-01074-07	500,0000	VERA LUZ
11	REDIMIDA 1 ✓	01-01765-07 ✓	500,0019	SAN JORGE
12	CAMAL 2 ✓	01-03920-06 ✓	300,0000	PALLCAMACHAY
13	CAMAL 3 ✓	01-01707-07 ✓	200,0000	PALLCAMACHAY
14	CAMAL 4 ✓	01-04219-07 ✓	500,0000	PALLCAMACHAY
15	PAOLITA 1 ✓	01-03294-07 ✓	100,0000	PALLCAMACHAY



1

ANEXO I

CRONOGRAMA DE INVERSIÓN EN EXPLORACIONES DE FEBRERO A DICIEMBRE 2008
MINERA STRAIT GOLD PERÚ S.A.C.

(US\$)

Nº	ACTIVIDADES	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
	SERVICIOS												
	a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera												
1	Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).				37.500	15.000							52.500
2	Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).						90.000	170.000	90.000	170.000	90.000		610.000
3	Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).				30.500	45.500	25.000	20.000	35.000	20.000			176.000
	b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera												
4	Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto		1.100	500	1.100	500	1.100	500	1.100	500	1.100		7.500
5	Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.	15.000	15.000	14.000									44.000
6	Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.	4.300	5.100	5.100	5.100	5.100	5.100	5.100	2.700	2.700			40.300
7	Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.		200		200		200		200		200		1.000
8	Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital.	150	330	330	330	330	330	330	330	330	150	150	3.090
	TOTAL INVERSIÓN FEBRERO A DICIEMBRE 2008	19.450	21.730	19.930	74.730	66.430	121.730	195.930	129.330	193.530	91.450	150	934.390

